

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.418/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo N°071 de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N°2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9, Núm. 6, establece como fines y funciones esenciales del Estado: "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras". Que el artículo 20 señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, el Art. 374 Par. I., establece "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes (...)".

Que, la Ley N°2066 de 11 de abril de 2000, en el Art. 1 señala: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios (...)".

Que, sin embargo, el artículo 76 de la mencionada Ley señala la siguiente excepción: "Los propietarios u ocupantes de predios edificados, no edificados domésticos, comerciales, industriales, mineros del sector público o privado que cuenten con infraestructura correspondiente, están obligados a la contratación y conexión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario, en los lugares donde existan contratos de concesión (actual Licencia) para la provisión de dichos servicios. Deben cancelar las Tarifas vigentes por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En casos excepcionales siempre que no vulnere los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, cuando exista disponibilidad hídrica de acuerdo a informe de la Autoridad Competente del Recurso Agua y con la aprobación de la Superintendencia de Saneamiento Básico (actual AAPS), se permitirá un tratamiento especial a los usuarios industriales, mineros y agrícolas que se autoabastezcan para fines productivos, debiendo conectarse a la red de alcantarillado sanitario cuando esta exista y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de las descargas al alcantarillado sanitario."



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.418/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

Que, el Artículo Transitorio de la citada Ley señala “Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento del recurso agua destinadas al servicio de agua potable, así como la revocatoria de las mismas serán otorgadas por la autoridad competente del recurso agua. En tanto esta sea creada, a través de la Ley que norme el recurso agua, la Superintendencia de Saneamiento Básico cumplirá dicha función (...)”.

Que, el D.S. N°071 de 9 de abril de 2009, Art. 24, inc. e) Señala como competencia de la Entidad de Regulación AAPS “precautelar que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano”.

Que, mediante Sentencia Constitucional No.651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley 2066 señala, en mérito a que ante todo debe velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019, Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico, en su Art. 1° “(...) Establecer las condiciones bajo las cuales se autorizan y regulan los sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos (SARH) de la EPSA a nivel nacional en el marco de las disposiciones legales vigentes (...)”

CONSIDERANDO II.

Que, la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos destinados a actividades comerciales, industriales, mineras del sector público o privado, tiene como finalidad la preservación del recurso agua, y velar por la sostenibilidad del servicio, en cuyo mérito se limita a las áreas de servicio autorizadas a la EPSA y por otra parte cuando se afecte o ponga en riesgo las fuentes de agua destinadas a la provisión del servicio de agua potable.

Que, la Fiscalización y Control asumida por la AAPS, se enmarca en las políticas de preservación y uso racional de las fuentes de agua, procurando evitar la proliferación de sistemas de autoabastecimiento y el vertimiento de aguas residuales industriales sin ningún control, puesto que dicho extremo se constituye en una afectación a las EPSA en el ámbito económico así como un riesgo al medio ambiente; además de potenciales afectaciones a las reservas de agua, oficialmente autorizadas por el Estado, destinadas a la prestación de un servicio básico fundamental.

Que, la EPSA **EMAPAQ**, presenta Nota con CITE: EMAPAQ/DIR/DMCA-N°0248/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, ha solicitado a la AAPS la regularización de la autorización del Sistema de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico (SARH) POZO 1 ESTANCIA RAYOS operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**, para uso y aprovechamiento del recurso agua, representada legalmente por la señora Martha Adeiva Marquez Soliz, según los requisitos establecidos en el Manual para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.418/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

de Recurso Hídrico aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

Que, mediante Informe AAPS-LAB SARH INF/142/2024 de 07 de noviembre de 2024, se determina que el SARH se encuentra ubicado dentro del área de prestación de servicio de la EPSA – EMAPAQ.

Que, mediante Informe AAPS/DRA-RH/INF/411/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, concluye que, "(...) se establece que la solicitud, presentada por la EPSA EMAPAQ, para la **regularización** de la autorización del **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, representada legalmente por la señora Martha Adeiva Marquez Soliz, es técnicamente factible". Y, así también recomienda "(...) Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

- **EMAPAQ**, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**. La EPSA EMAPAQ ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 4,85 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 628,00 [m³/mes]. Con estos datos, EMAPAQ solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 4,85 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 628,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por EMAPAQ para el **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**.
- La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:
 - La AAPS llevó a cabo una verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas correspondientes al **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**. Durante este proceso, se identificó dos fuentes de agua para consumo humano a una distancia menor de 500 m. Por lo que **NO CUMPLE con la distancia mínima entre pozos de 500 m de acuerdo con lo establecido en la NB-689**, por tanto, EMAPAQ **deberá realizar un monitoreo regular del nivel de agua en los pozos cercanos, incluido el SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**. Este monitoreo permitirá detectar cualquier disminución significativa en el nivel de agua y tomar medidas preventivas de manera oportuna. Además, es fundamental respetar los límites de extracción de agua autorizados que sean sostenibles, con el fin de evitar un agotamiento excesivo del acuífero.
 - En este contexto, **EMAPAQ debe realizar pruebas de bombeo del POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, de acuerdo con el punto 2.3.2. del "Reglamento Técnico de Diseño de Pozos Profundos para Sistemas de Agua Potable" de la NB-689, para



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.418/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

determinar el radio de influencia del pozo con el caudal reportado de 4,85 [L/s], y verificar si existe interferencia con algún pozo vecino.

- En caso de detectarse interferencia del SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS con el o los pozos de **EMAPAQ**, determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.
- La denominación del SARH y N° de Fuente deberán mantenerse para los trámites e informes siguientes que presente la EPSA EMAPAQ
- ◊ Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y no para consumo humano.
- ◊ La EPSA deberá coordinar con la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y la Gobernación, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, el control y seguimiento de la disposición final de los residuos líquidos o lodos provenientes de la descarga de la empresa unipersonal
- ◊ El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.

Que, la Jefatura de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal AAPS/AJ/INF/667/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 concluye que: "(...) La solicitud presentada por parte de la EPSA **EMAPAQ**, para la regularización de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Recurso Agua, del SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS, operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS, se encuentra enmarcado conforme a normas establecidas para dicho fin. Siendo que la industria operadora del servicio se encuentra en el Área de Prestación del Servicio de la EPSA solicitante, que además se hallan justificadas las razones técnicas por las que la EPSA EMAPAQ, dispensa la operación del SARH (...); y así también, recomienda: "(...) Autorizar el uso y aprovechamiento del Sistema de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico, a través del SARH operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS, a través de la **EPSA EMAPAQ**, ubicada en el Municipio de Quillacollo, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba. En cuyo mérito la citada EPSA debe cumplir con las obligaciones establecidas en el marco legal regulatorio y la licencia, emergentes de su condición de operador exclusivo de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en su área de servicio, autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia (...)"

CONSIDERANDO III.

Que, de los informes AAPS-LAB SARH INF/142/2024 de 07 de noviembre de 2024, Informe AAPS/DRA-RH/INF/411/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, e Informe AAPS/AJ/INF/667/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, se llega a establecer que la SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS, hizo entrega de la documentación correspondiente, tal como establece el Art. 8 del Manual para la Regulación y Regularización SARH, RAR AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019, por lo que corresponde realizar las siguientes conclusiones:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.418/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

- La regularización del SARH responde a las limitaciones de infraestructura y/o disponibilidad del recurso hídrico del operador del servicio o EPSA en cuya área de servicio se encuentra el usuario SARH.
- Los volúmenes promedio demandados por el usuario autoabastecido pondrían en riesgo la normal provisión de servicios a usuarios domésticos.
- La valoración efectuada de su sistema, establece que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS** – SARH denominado **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, no constituye riesgo para la normal provisión de los servicios que presta la EPSA EMAPAQ.
- Que, la Entidad de Regulación AAPS en cumplimiento al Numeral 3 del Art. 6, del Manual Para la Regularización Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, asigna el número de registro de la fuente situado en el área de servicio de la EPSA EMAPAQ, instalado y operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS** – SARH denominado **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba la solicitud presentada por la EPSA EMAPAQ, para la Regularización del Sistema de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico – SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**, para uso y aprovechamiento del recurso Agua, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la **EPSA EMAPAQ**, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación.

Se asigna el **NÚMERO DE FUENTE: 30901-0039** al **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**, como se muestra en la siguiente Tabla:

UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUMERO DE FUENTE DEL SARH

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	Nº de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84
Cochabamba	Quillacollo	Quillacollo	EMAPAQ	POZO 1 ESTANCIA RAYOS	POZO	30901 - 0039	19K	EJE X 788913
								EJE Y 8078860
								EJE Z 2601

Fuente: Informe AAPS/DRA-RH/INF/411/2024.

- **EMAPAQ**, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**. La EPSA EMAPAQ ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 4,85 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 628,00 [m³/mes]. Con estos datos, EMAPAQ solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No.418/2024
La Paz, 27 de noviembre de 2024

- *La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un caudal de bombeo máximo de 4,85 [l/s] y un volumen máximo de explotación de 628,00 [m³/mes] conforme a lo solicitado por EMAPAQ para el SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS.***

6

El control de calidad del agua proveniente del SARH y el uso del recurso agua al que destinará el usuario del SARH, es de **exclusiva responsabilidad** del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Informe AAPS/DRA-RH/INF/411/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, en cuyo merito la SARH – POZO 1 ESTANCIA RAYOS, debe cumplir las recomendaciones contenidas en las mismas, bajo alternativa de generarse responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. - El plazo de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico es de 5 (cinco) años calendario, cuya vigencia se computará a partir de la notificación a la EPSA **EMAPAQ**, y al SARH – POZO 1 ESTANCIA RAYOS, acorde a lo establecido en el artículo 12 del Manual para la Regularización y Regulación de SARH aprobada por la RAR AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Corresponderá dar cumplimiento estricto al “Convenio de Prestación de Servicios” suscrito entre el SARH – operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS, y la EPSA EMAPAQ, que establecerá las condiciones de operación, derechos y obligaciones de las partes, conforme las previsiones del artículo 17 del Manual para la Regularización y Regulación de SARH aprobada por la RAR AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - La tarifa para el Sistema de Autoabastecimiento se sujetará según lo dispuesto en la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N°389/2019 de 20 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - El SARH, estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes de parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo a normativa legal vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Freddy Bustanza O.
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ruben Alejandro Méndez Estrada
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Archivo AJ
RAME/Fbg/Fmch
H.R.E.: N°6158/2024.

INFORME

AAPS/DRA-RH/INF/411/2024

A: Ing. Alejandro L. Araujo Rosso
**DIRECTOR DE REGULACIÓN AMBIENTAL
EN RECURSOS HÍDRICOS**

DE: Ing. Ingrid Fabiola Choque Rios
TÉCNICO III. 1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH

**REF.: REGULARIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL SISTEMA
DE AUTOABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, SARH:
POZO 1 ESTANCIA RAYOS; EPSA EMAPAQ**

FECHA: La Paz, 07 de noviembre de 2024

Ing. Alejandro Araujo Rosso
DIRECTOR DRA-RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ingrid Fabiola Choque Rios
TÉCNICO III.1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



1. ANTECEDENTES

La normativa legal vigente y los antecedentes para la presente autorización de regularización SARH son los siguientes:

- ◊ Ley N° 2066; De prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del 11 de abril de 2000.
- ◊ Ley N° 300; Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- ◊ Decreto Supremo N°071 de fecha 9 de abril de 2009, que crea a la entidad encargada de regular la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel nacional, es decir, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento AAPS.
- ◊ Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 375/2018 de 17 de diciembre de 2018 de aprobación de la Guía para elaboración de Informes Técnicos SARH para las EPSA y Formulario Único de Regularización de SARH, que tienen carácter de Declaración Jurada correspondiendo que la información que se plasme en las misma sea real.
- ◊ Resolución Administrativa Interna AAPS N° 45/2019 de 8 de octubre de 2019 de aprobación del Manual de Procedimientos de Regularización o Renovación de autorización, baja de autorización de SARH, fiscalización técnico – económica a las EPSA y de reporte de información sobre renovación o baja de autorización a las EPSA con SARH primera versión, gestión 2019.
- ◊ Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de 20 de diciembre de 2019 de aprobación del Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH.

2. DESARROLLO

De acuerdo con la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 389/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 que aprueba el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, se especifica que la AAPS verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución citada, para autorizar la regularización o renovación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a una EPSA dentro de su área de prestación de servicio.

2.1. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Del registro en los formularios adjuntos en la nota de solicitud, de acuerdo con el Artículo 8. Obligaciones de las Personas Naturales o Jurídicas del Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, la EPSA presenta la siguiente información para la regularización de un SARH:

TABLA 1 - ANÁLISIS DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

N°	REQUISITOS/DATOS	CUENTA	NO CUENTA	FUENTE DE VERIFICACIÓN/COMENTARIOS
1	Solicitud de regularización SARH	X		Nota con cite: EMAPAQ/DIR/DMCA-N° 0248/2024, con fecha de recepción 04 de octubre de 2024.
2	Nombre o Razón Social (Empresa/ Empresa unipersonal)	X		ESTANCIA RAYOS
3	Formulario Único de Regularización de SARH	X		El formulario cuenta con las firmas de la EPSA como del Representante Legal.
4	Formulario Informe Técnico	X		El formulario cuenta con las firmas de la EPSA.
5	Fotocopia de Licencia Ambiental o documento equivalente o constancia de inicio de trámite.	X		Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) N° 030901-13/SDMAyRH-MA-2074 DAA-160/2022, otorgado por la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba en fecha 06 de septiembre de 2022.
6	Fotocopia de Licencia de Funcionamiento o Padrón Municipal	X		Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica 3571541-16-04-67-AC01, renovado el 21 de diciembre de 2023, con una vigencia hasta el 21 de diciembre de 2025.
7	Fotocopia Registro de comercio (FUNDEMPRESA)	X		Matricula de Comercio: 3571541017, vigente hasta el 31 de mayo de 2025.
8	Fotocopia de Carnet del Representante Legal	X		Martha Adeiva Marquez Soliz de Rocha, CI: 3571541.

N°	REQUISITOS/DATOS	CUENTA	NO CUENTA	FUENTE DE VERIFICACIÓN/ COMENTARIOS
9	Fotocopia de Poder notariado del Representante Legal		X	No corresponde.
10	Reporte de análisis de calidad de agua explotada.	X		Presenta los resultados del análisis de fecha 07 de noviembre de 2023 realizado por el Centro de Aguas y Saneamiento Ambiental de la Universidad Mayor de San Simón..

Fuente: Documentos presentados por la EPSA

2.2. UBICACIÓN DEL SARH y VERIFICACIÓN

De acuerdo con los datos registrados en los formularios presentados por la EPSA, se cuenta con la siguiente información de la ubicación del SARH regularizado:

TABLA 2 - UBICACIÓN DEL SARH

DESCRIPCIÓN	FUENTE DE VERIFICACIÓN/ COMENTARIOS	
LOCALIZACIÓN	Información presentada en el formulario único de regularización de SARH.	
Departamento:		Cochabamba
Provincia:		Quillacollo
Municipio:		Quillacollo
Dirección:		C/ Innomiada s/n Zona Norte Huachiranchu
Teléfono(s):		76958511
e-mail:		No especifica.
Fax:	No especifica.	
COORDENADAS (UTM WGS 84)	El SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS se encuentra en el área de prestación de servicio de la EPSA EMAPAQ	
X:		788913
Y:		8078860
Z:		2601
Zona de uso:	19 k	
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DEL SARH	Verificación de las coordenadas en el sistema AAPS-LAB mediante INF/142/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024.	
Informe AAPS-LAB SARH		

Fuente: Documentos presentados por la EPSA.



TABLA 3 - VERIFICACIÓN SARH y FUENTES DE AGUA

DESCRIPCIÓN	SI/NO	FUENTE DE VERIFICACIÓN/COMENTARIOS
Según Informe AAPS-LAB SARH		
Fuente de agua para consumo humano a una distancia ≤ 500 m	Si	Se verificó con registros de fuentes autorizadas en la licencia otorgada mediante RAR 835/2015 y Autorización de Fuentes de Agua para Consumo otorgado mediante RAR AAPS Nro. 278/2022 la existencia de dos fuentes para consumo humano a una distancia de 150 m y 270 m.
Usuarios SARH a una distancia < 500 (m), NO CUMPLEN con la distancia mínima entre pozos de acuerdo con lo establecido en la NB-689.	No	Se verificó en la base de datos de SARH registrados de la AAPS.
Según Informe técnico SARH de la EPSA		
Distancias a las fuentes y/u obras de captación de la EPSA	Si	La EPSA señala que el Pozo #3 TUPUYAN administrado por EMAPAQ se encuentra a 157 m.
Distancias a los SARH más cercanos	Si	La EPSA indica que el pozo más cercano es el SARH POZO 2 operado por LINEA HORIZONTAL S.R.L., se encuentra a 3800 m

Fuente: Informe AAPS-LAB SARH INF/ 40/ 2024 y documentos presentados por la EPSA.

2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SARH

De acuerdo con los datos registrados en el Formulario Único de Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, se cuenta con la siguiente información de las características técnicas del SARH solicitado por la EPSA:

TABLA 4 - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN	VALOR / DATO	UNIDADES
Nombre	POZO 1 ESTANCIA RAYOS	
Tipo SARH	Pozo profundo	
Inicio construcción y/o último mantenimiento	2011	
Profundidad del encamisado	107	[m]
Dimensiones del encamisado	4	[plg]
Material del encamisado (PVC, acero, H ^o , etc.)	F.G.	
Diámetro y material de la tubería de succión	N/C	[plg]
Diámetro y material de la tubería de impulsión	1,50	[plg]
Nivel estático	30,00	[m]
Nivel dinámico	32,00	[m]
Profundidad de la Bomba instalada	54,00	[m]
Potencia de la bomba instalada	5,50	[HP]
Consumo energético	Sin dato	[kW/mes]
Caudal explotado del SARH	4,85	[l/s]
Volumen mensual explotado	628,00	[m ³ /mes]
Método de construcción	PERFORADO	-

Fuente: Documentos presentados por la EPSA.



TABLA 5 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL SARH

N°	DESCRIPCIÓN	CUENTA	NO CUENTA	OBSERVACIONES
1	Perímetro de protección	X		El pozo se encuentra dentro del predio, con un perímetro de protección de ladrillos con tapa metálica.
2	Cámara de inspección		X	Ninguna
3	Cabezal		X	Ninguna.
4	Sello sanitario	X		Ninguna.
5	Tuberías de recarga de grava de pre filtro		X	Ninguna.
6	Tapa en boca de pozo		X	No específica.

Fuente: Documentos presentados por la EPSA.

TABLA 6 - USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SU DESCARGA

N°	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO		
1	¿Cuenta con equipo o estructura de medición de caudales explotados a través del SARH?	No cuenta.
2	Uso productivo en el rubro	Otros, comercial.
3	Uso y aprovechamiento del recurso hídrico	El agua extraída del pozo es utilizado en la actividad recreativa del balneario, siendo el llenado de las piscinas y tanques a disposición de saunas, duchas y baños como servicio de limpieza.
VALORACIÓN DEL IMPACTO EN EL SERVICIO DE LA EPSA		
1	Del informe técnico SARH, la EPSA reporta:	"Se recomienda que se autorice la regularización del SARH: POZO 1 ESTANCIA RAYOS de la AOP ESTANCIA RAYOS toda vez que se cumplen con los requisitos establecidos en el manual y de acuerdo a las atribuciones de la EPSA."
VALIDACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL		
1	¿Del uso y aprovechamiento del recurso hídrico genera aguas residuales?	Sí.
2	¿Realiza alguna compensación económica para las descargas?	Sí, de Bs. 13,00 al mes.
3	¿A quién realiza el pago?	A la EPSA EMPAQ.
4	¿Realiza descarga de aguas residuales, y donde se descarga?	Sí, descarga a la Red de Alcantarillado Sanitario.
5	¿Realiza algún pretratamiento de las aguas residuales?	No, las aguas residuales que son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario corresponden al de usos sanitarios y el restante son usados al riego de sus áreas verdes.

Fuente: Documentos presentados por la EPSA.



2.4. ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE FUENTE DEL SARH

Se asignó el número de registro de fuente al SARH operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS, cumpliendo con el inciso e. del numeral III, Artículo 6 del Manual SARH aprobado por la Resolución AAPS N° 389/2019, en el área de la EPSA EMAPAQ de acuerdo con siguiente detalle:

TABLA 7 - UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE NUMERO DE FUENTE DEL SARH

DPTO.	PROVINCIA	MUNICIPIO	EPSA	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO DE SARH	N° de FUENTE	USO ZONA	COORDENADAS UTM WGS-84	
								EJE X	EJE Y
Cochabamba	Quillacollo	Quillacollo	EMAPAQ	POZO 1 ESTANCIA RAYOS	Pozo	30901-0039	19K	788913	8078860
								EJE X	8078860
								EJE Z	2601

Fuente: Elaboración con base a información proporcionada por la EPSA.

3. CONCLUSIONES

En tal sentido, por los antecedentes y desarrollo de los aspectos abordados en el presente informe técnico de revisión de la documentación presentada por **EMAPAQ** se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- **EMAPAQ ha cumplido** con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos, tanto en lo que respecta a la otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH como en la presentación de la documentación requerida.
- Del informe técnico **EMAPAQ** reporta que, a una distancia de 157 m se encuentra una fuente de agua destinada al consumo humano operado por EMAPAQ y el pozo SARH más cercano se encuentra a una distancia de 3800 m. Por lo que **NO CUMPLE** con la distancia mínima de 500 m de acuerdo a lo establecido en la NB-689, además existe una posibilidad de impacto en la prestación de los servicios de la misma, por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS** operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS
- El recurso hídrico es utilizado en la actividad recreativa del balneario, siendo el llenado de las piscinas y tanques a disposición de saunas, duchas y baños como servicio de limpieza, según lo reportado por el informe técnico de la EPSA, que establece que no es factible proporcionar agua potable a la empresa unipersonal debido a la demanda de agua del rubro de la AOP.
- La AAPS asignó el **NÚMERO DE FUENTE: 30901-0039** al SARH **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, cumpliendo así con las obligaciones establecidas en el Manual para la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos.

Por lo tanto, se establece que la solicitud, presentada por la EPSA EMAPAQ, para la regularización de la autorización del SARH **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, representada legalmente por la señora **Martha Adeiva Marquez Soliz**, es técnicamente factible.



4. RECOMENDACIONES

En función a todo lo expuesto se recomienda:

- Remitir el presente informe y la carpeta con la documentación de respaldo a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que se determine la viabilidad legal de la solicitud de regularización de la Autorización del SARH y aprobar dicha solicitud presentada por **EMAPAQ**, para la regularización de la Autorización del SARH **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, mismo que está ubicado dentro del Área de prestación de Servicio de la EPSA, debiendo ésta realizar el respectivo seguimiento, control, monitoreo y facturación al régimen de explotación, que deberá estar sujeto a las condiciones establecidas en un convenio o contrato de prestación del servicio bajo el régimen de SARH a ser suscrito por EMAPAQ y la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**.
- Consignar de forma expresa en la Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:
 - **EMAPAQ**, en su compromiso de proteger los recursos hídricos, asume la responsabilidad de controlar y monitorear los SARH en su área de prestación de servicio. En este contexto, ha identificado el **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, operado por la empresa unipersonal **ESTANCIA RAYOS**. La EPSA EMAPAQ ha registrado la información correspondiente en el formulario único de regularización de SARH, especificando un caudal de bombeo de 4,85 [l/s] y un volumen mensual de explotación de 628,00 [m³/mes]. Con estos datos, EMAPAQ solicita a la AAPS la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.
 - La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico -- AAPS, en ejercicio de sus competencias regulatorias, **regulará los SARH a través de la EPSA**. En consecuencia, la AAPS otorga la autorización para un **caudal de bombeo máximo de 4,85 [l/s]** y un **volumen máximo de explotación de 628,00 [m³/mes]** conforme a lo solicitado por EMAPAQ para el **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**.
 - La EPSA deberá tomar las siguientes precauciones:
 - La AAPS llevó a cabo una verificación en su sistema (AAPS-LAB) de las coordenadas correspondientes al **POZO 1 ESTANCIA RAYOS**. Durante este proceso, se identificó dos fuentes de agua para consumo humano a una distancia menor de 500 m. Por lo que **NO CUMPLE con la distancia mínima entre pozos de 500 m de acuerdo con lo establecido en la NB-689**, por tanto, **EMAPAQ deberá realizar un monitoreo regular del nivel de agua en los pozos cercanos, incluido el SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**. Este monitoreo permitirá detectar cualquier disminución significativa en el nivel de agua y tomar medidas preventivas de manera oportuna. Además, es fundamental respetar los límites de extracción de agua autorizados que sean sostenibles, con el fin de evitar un agotamiento excesivo del acuífero.
 - Si la EPSA cuenta con pozos de monitoreo, deberá elaborar un informe técnico conforme a la **NB 173001: Reglamento Nacional de Procedimientos Técnicos para la Construcción de Pozos de Agua**, específicamente en el Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.3.3.1 Monitoreo de datos y posibles



interferencias con otros pozos. **Este informe deberá incluir información relacionada con el SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS y adjuntarse a la información técnica y financiera SARH anual que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión**, conforme a lo establecido al inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.

- Si la EPSA no cuenta con pozos de monitoreo, deberá realizar pruebas de bombeo en el **SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS**, según la NB 173001, Capítulo III, Procedimientos Técnicos, subtítulo 3.2.15.1. Estas pruebas determinarán el radio de influencia del pozo y verificarán la existencia de interferencias con pozos vecinos en un radio de 500 m. Los resultados deberán adjuntarse en la **información técnica y financiera SARH que la EPSA debe remitir con periodicidad anual hasta el 31 de enero de la siguiente gestión**, en sujeción a lo establecido en el inciso q, numeral IV del Artículo 7 e inciso b, numeral I del Artículo 31 del Manual SARH.
- EMAPAQ, como responsable del monitoreo de los SARH, debe priorizar controles en áreas donde los pozos están cercanos. Estas acciones deben minimizar interferencias, optimizar la extracción y proteger la cantidad y calidad del recurso hídrico, garantizando la sostenibilidad del acuífero y reduciendo los conflictos a largo plazo.
- En caso de detectarse interferencia del SARH POZO 1 ESTANCIA RAYOS con el o los pozos de **EMAPAQ**, determinar el caudal máximo que podrá ser explotado del pozo para no causar interferencia ni poner en riesgo la prestación del servicio.
- La denominación del SARH y N° de Fuente deberán mantenerse para los trámites e informes siguientes que presente la EPSA EMAPAQ.
- Es obligación de la EPSA proveer el servicio de agua potable dentro de su área de prestación de servicio para consumo humano, por lo que, el aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH operado por la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS deberá ser utilizado únicamente para los fines solicitados y no para consumo humano.
- La EPSA deberá coordinar con la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal y la Gobernación, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente, el control y seguimiento de la disposición final de los residuos líquidos o lodos provenientes de la descarga de la empresa unipersonal ESTANCIA RAYOS.
- El SARH estará sujeto a evaluaciones continuas y permanentes por parte de la AAPS, las Entidades Departamentales y Municipales en su condición de Autoridades Ambientales Competentes, según corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Adj.: Informe AAPS-LAB SARH INF/ 142/2024
CC. Archivo DRA-RH
ALAR/ifcr
HRE: 6158/2024

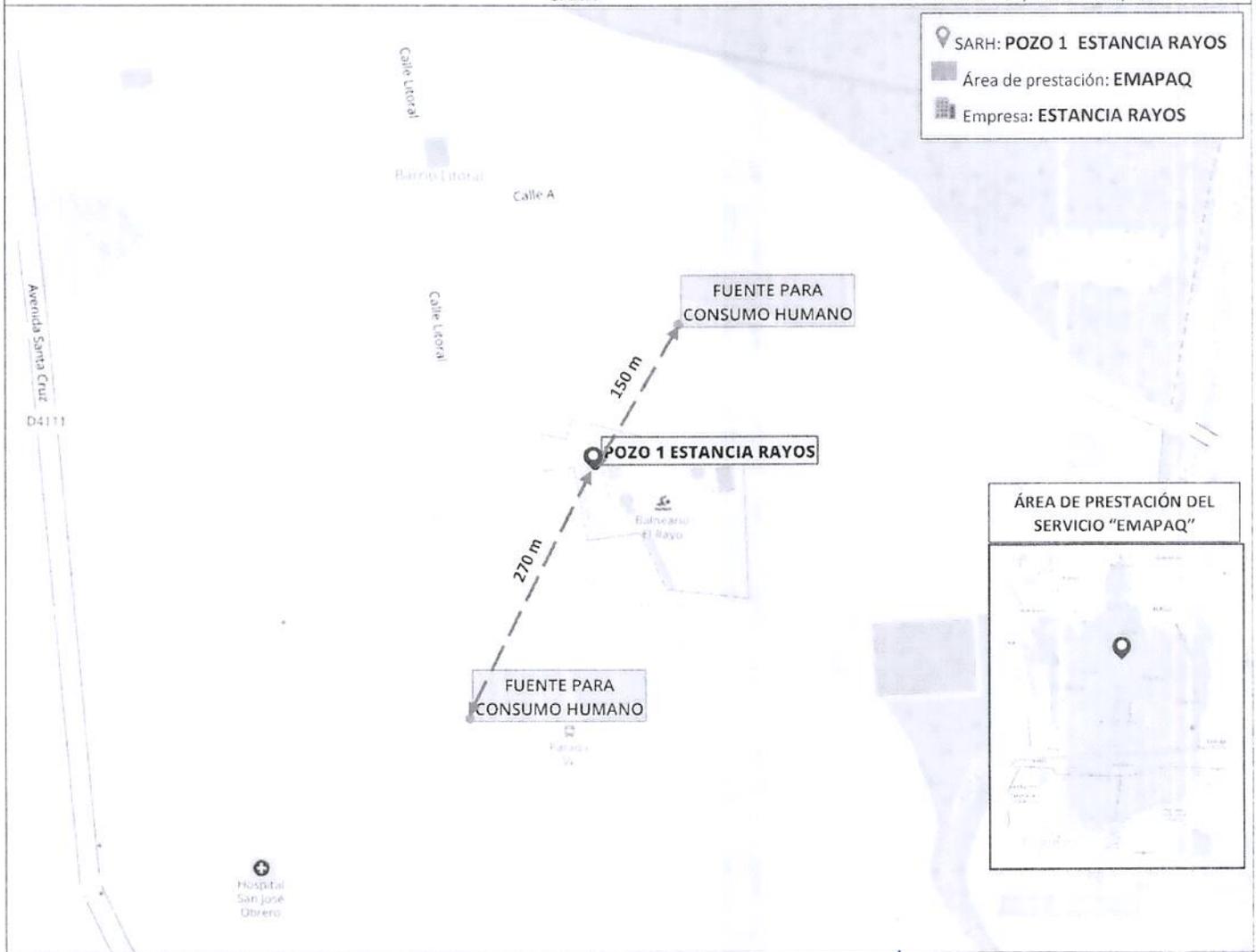
Ingrid Fabiola Choque Rios
TÉCNICO III.1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

INFORME AAPS-LAB SARH
INF/142/2024

DEPTO.	EPSA	MUNICIPIO	DENOMINACIÓN DEL SARH	TIPO	N° DE FUENTE	ZONA	EMPRESA	COORDENADAS UTM WGS-84	
COCHABAMBA	EMAPAQ	QUILLACOLLO	POZO 1 ESTANCIA RAYOS	SUBTERRÁNEO	-	19K	ESTANCIA RAYOS	EJE X	788913
								EJE Y	8078860
								EJE Z	2601

SARH

Fecha : 07/noviembre/2024



SISTEMA UTM WGS-84

Elaborado por:

Ingrid Fabiola Choque Rios
Ingrid Fabiola Choque Rios
TÉCNICO III.1 ANALISTA TÉCNICO DRA-RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Revisado por:

Ing. Alejandro Araujo Rosso
Ing. Alejandro Araujo Rosso
DIRECTOR DRA - RH
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua